

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1875.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En consideracion á los distinguidos servicios del Capitan de navío de primera clase D. Luis Bula y Vazquez, y muy particularmente á los que prestó en 1873 siendo Comandante principal de Marina de la isla de Puerto Rico,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la referida Isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo

47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo

ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Vergara una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion

pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria una cátedra de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las tres primeras y de 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Salamanca, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril del corriente año.

Para ser admitido á la oposicion se requieren: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la

asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca y Gijón las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril del corriente año. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se hallan vacantes en los Institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril del corriente año. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se hallan vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias Baeza y Ponferrada las cátedras de Física y Quimica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las tres primeras y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril del corriente año. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Ponferrada deberá tener á su cargo la de Historia natural y Fisiología é Higiene, con la gratificacion de 500 pesetas.

Segun lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANO.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzo	Aroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.					KILOGRAMOS.					KILOGRAMOS.			
	Prs.	Cts.	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs
Cuellar.....	12,19		6,05	5,91	0,70	0,65	4,60	0,45	0,96	1,50		1,55	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva.....	14,85		9,01	9,93	0,54	0,64	1,07	0,52	0,93		0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	12,61		7,21	7,21	0,45	0,64	1,19	0,20	0,77	1,09		0,92	1,02	0,02
Sepúlveda.....	12,61		7,66	8,11	0,78	0,61	1,35	0,25	0,57	0,88		0,80	1,29	0,02
Segovia.....	15,11		9,15	9,15	0,54	0,65	1,35	0,51	1,01	1,08		1,28	1,17	0,02
TOTALES.....	67,37		39,08	40,51	2,99	3,19	6,54	1,75	4,24	4,35		3,76	6,65	0,20
Precio medio general en la provincia.....	15,47		7,84	8,06	0,59	0,65	1,50	0,54	0,85	1,08		0,94	1,55	0,04

Trigo.....	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	15 41	Segovia.
	Idem mínimo.....	12 19	Cuellar.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 15	Segovia.
	Idem mínimo.....	6 05	Cuellar.

Segovia 22 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Echague.

COMISION PROVINCIAL.
Empadronamientos.
CIRCULAR.
Trascurrido con exceso el plazo señalado por esta Comision provincial en su circular de 11 de Octubre último inserta en el Boletin oficial número 127 de 15 del mismo mes, para que los Ayuntamientos remitan directamente el resumen del empadronamiento llevado á efecto en 20 de Agosto de este año en virtud del Real Decreto de 31 Julio anterior y como hasta la fecha los pueblos que á continuación se expresan no han cumplido este servicio.
La Comision provincial en sesion de 29 de Noviembre próximo pasado ha acordado, recordar de nuevo su cumplimiento, conminando á los Alcaldes presidentes de dichas corporaciones con la multa de 17 pesetas, si en el imperogable término de ocho dias no proceden á la remision del indicado documento en la forma que en la citada circular se prevenia, cuya multa se hará desde luego efectiva, en el caso no esperado del celo

de dichas autoridades, de dar lugar á tener que pasar á recogerlos.
Segovia 4 de Diciembre de 1875.—El Vice presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—
P. A. de la C. P.—Salvador Maria Sanz, Secretario.
Pueblos que se citan:
Aguilafuente.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.
Cuellar.
Fresneda de Cuellar.
Framales.
Fuentepelayo.
Fuentidueña.
Lastras de Cuellar.
Mata de Cuellar.
Navalmazano.
Olombrada.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Sacramenia.
San Martin y Mudrian.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Zarzueta del Pinar.
Moraleja de Cuellar.
Cascajares.
Estebanvela.
Languilla.
Lináres.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaza.
Saldaña.
Santa Maria de Riaza.

Aldehuela del Codonal.
Bernuy de Coca.
Donhierro.
Gemenuño.
Ituero.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Martin Muñoz de las Posadas.
Miguelañez.
Montejo de la Vega de Arevalo.
Nava de la Asuncion.
San Cristobal de la Vega.
San Garcia.
Santiuste de San Juan Bautista.
Villoslada.
Aldea del Rey.
Bernuy de Porreros.
Caballar.
Escalona.
Espirdo.
Garcillan.
Higuera.
Huertos.
Martin Miguel.
Ontanares.
Revenga.
Salceda.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Piron.
Sauquillo de Cabezas.
Tabanera la Luenga.
Trescasas.
Turégano.
Veganzones.
Zarzueta del Monte.
Aldealengua de Pedraza.
Cantalejo.
Casla.
Cerezo de abajo.

Cerezo de arriba.
Encinas.
Gallegos.
Navafria.
Matilla.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Orejana.
Siguero.
Sotillo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Vallé de Tabladillo.
Velleruela de Sepúlveda.
Villaseca.
DIPUTACION PROVINCIAL.
Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Noviembre de 1875.
Presidencia del Sr. D. Francisco de Cosio, Presidente.
Abierta la sesion con asistencia de 27 Sres. Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.
Cuentas provinciales. A propuesta del Sr. San Juan y para el caso de que el estado de su salud no le permitiese atender al desempeño de su cometido en la Comision de examen de cuentas se acordó nombrar en sustitucion del mismo vocal de aquella al Sr. Trapero.
Escuela de Bellas Artes. Se entró en la orden del dia dándose cuenta del

dictámen de la Comision mista de Señores Diputados y Regidores del Ayuntamiento sobre reforma de dicha Escuela en el que se proponia la conservacion de la misma y que se llenasen las vacantes de profesores con personas de especial aptitud que desempeñasen otros cargos y pudiesen mediante una gratificacion ejercer los respectivos Magisterios de dibujo lineal y de adorno, aplicado á las Artes y Aritmética y Geometría; tambien se dió lectura del acuerdo interino de la Comision provincial nombrando para llenar dichas vacantes á D. Joaquin de Odrizola y Grimand y á D. Ignacio Arévalo Benito con las gratificaciones de 750 pesetas y de una comunicacion, en que D. Mariano Quintanilla dimitia el cargo de Director. Previa una pregunta del Sr. Herrero, á que contestó el Señor Calvo como Vice-presidente de la Comision provincial, la Diputacion previa propuesta de la Mesa, acordó en votacion ordinaria tomar en consideracion el dictámen de la Comision mista y aprobarlo, asi como los nombramientos interinos hechos por la provincial y admitir la dimision del Director, nombrando en su reemplazo á D. Joaquin de Odrizola.

Terminada la votacion el Sr. Calvo, dió cuenta de haberse ejecutado por la Comision provincial el acuerdo en cuya virtud la Diputacion resolvió hacer presente al Gobierno de S. M. la improcedencia de la órden superior respecto abono de sueldos de escedencia á D. Froilan de la Fuente, profesor que fué de dicha Escuela y separado por la Junta Revolucionaria en 1868, que el Gobierno de S. M. no habia resuelto todavia y preguntó si caso de ser la resolucion desfavorable debian abonarse al interesado las escedencias ó bien entablarse el recurso contencioso. El Sr. Perez Rubio, despues de examinar el asunto con sujecion á la mas estricta legalidad, sostuvo que en el caso propuesto por el Sr. Calvo debia en su concepto entablarse el recurso contencioso y previa pregunta de la Mesa, se acordó en votacion ordinaria, tomar en consideracion y aprobar lo propuesto por dicho Sr. Diputado.

Clase de Francés. Despues de algunas consideraciones del Sr. Vice-presidente de la Comision provincial acerca de la forma de darse aquella enseñanza libre y á propuesta de la Mesa, acordó tambien la Asamblea en votacion ordinaria reducir á 750 pesetas anuales la asignacion del profesor.

Personal de Beneficencia. Se pasó á dar cuenta del expediente sobre provision del destino de Médico-Cirujano de los establecimientos del ramo, leyéndose la Real órden de 30 de Setiembre último recibida en 26 de Octubre en que se disponia la suspencion de los ejercicios de oposicion á dicho destino y la contestacion de la Comision provincial, expresiva de que cuando se recibió quedaban terminados y hecha la propuesta por el Tribunal que los juzgó siendo por lo tanto imposible retrotraer hechos consumados en virtud de un acuerdo de la Diputa-

cion que habia causado estado. El Sr. Presidente manifestando no era su ánimo discutir dijo: tenia el deber de sostener la competencia de la Corporacion y la sostuvo en el asunto de que se trataba. El Sr. Calvo, pidió la lectura del art. 50 de la Ley orgánica provincial y leído expresó reservarse de fender el dictámen de la Comision permanente si fuese atacado. El Señor Cristóbal Mata expresó su opinion, acerca de la conveniencia de suspender el nombramiento de Médico. El Señor Perez Rubio, sostuvo que segun el artículo 50 de la Ley provincial, prohibe se suspendan los acuerdos de las Diputaciones en asuntos de su competencia, añadió serlo segun el art. 73 de la municipal el nombramiento de empleados y dependientes de la provincia y terminó proponiendo se sirviese proceder la Asamblea á la eleccion de facultativo. El Sr. Larios, despues de la lectura del art. 88 de la Ley provincial que habia pedido manifestó creer que la Diputacion debia sostener sus atribuciones pero tambien evitar la responsabilidad en que pudiera incurrir por estralimitacion. El Sr. Orduña abogó por la suspencion del nombramiento, teniendo en consideracion la legalidad que regia cuando D. Frutos de Lecea, fué nombrado facultativo de los Establecimientos de Beneficencia. Despues de rectificar el Sr. Perez Rubio y dicho Sr. Orduña el Sr. Calvo, obtuvo la palabra y afirmó, que la Diputacion y Comision provincial habian obrado dentro de sus atribuciones legales en la cuestion sometida á la primera; hizo presente que sus acuerdos no podian ser suspendidos mas que en un plazo fijo y que de no serlo causaban estado, no siendo susceptibles de suspencion los hechos á que dieron origen. El Sr. Presidente hizo presente que se discutia unicamente la cuestion de la conducta de la Comision provincial, reservandose para despues y en su caso la eleccion de facultativo; rectificaron los Sres. Larios y Calvo y preguntado por la Mesa, si se aprobaban el informe y contestacion dirigidas al Gobierno de provincia por la Comision provincial, la Asamblea lo acordó afirmativamente en votacion ordinaria.

Dispuso el Sr. Presidente, se pasase á tratar de la eleccion de Médico-Cirujano de los Establecimientos benéficos; leida la propuesta del Tribunal de oposiciones y el art. 29 del Reglamento para las sesiones de la Corporacion y no habiendo pedido la palabra Señor Diputado alguno, se puso á votacion por medio de bolas dicho nombramiento, suspendiéndose la sesion por diez minutos. Transcurridos que fueron tuvo lugar aquella en la que tomaron parte los 23 Sres. presentes en sesion, y del escrutinio resultó, haber obtenido Don Roman Baeza y Cáceres, 20, votos, dos Don Cosme Gil é Isabel y aparecido una papeleta en blanco. En su consecuencia el Señor Presidente proclamó elegido Médico Cirujano de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital á dicho Don Roman Baeza.

Pidió la palabra al Señor Perez Balsera y la usó proponiendo que la Corporacion se sirviese acordar en correspondencia al celo, reconocida inteligencia y asiduidad, demostrados por los Profesores que habian actuado como jueces del Tribunal de oposiciones, que se les manifestase la gratitud de la corporacion y se les indemnizasen los perjuicios que sus cargos les hubiesen irrogado. Sin oposicion y propuesta de la presidencia se acordó en votacion ordinaria tomar en consideracion y aprobar la proposicion de aquel Señor Diputado y entregar á cada uno de dichos jueces la cantidad de 150 pesetas con objeto de indemnizarles por lo menos de los perjuicios que les ocasionó la asistencia durante muchos dias á los ejercicios.

Personal de Carreteras. Dirigida por el Director y empleados de la Direccion de Caminos vecinales, una instancia en solicitud de aumento de gratificaciones de salida y que la provincia asumiese el descuento á que se hallan sus sueldos sujetos, se pasó á su discusion; tomaron parte en ella los Sres. Flores, Herrero, Calvo, San Juan y Cristobal Mata y declarado el punto suficientemente discutido á propuesta de la mesa, se acordó en votacion ordinaria se estuviese á lo resuelto al aprobarse el presupuesto para el actual año económico.

Personal. Diose despues cuenta de otra instancia presentada por Don Lucas Muñoz y Díez, Abogado y vecino de esta Capital, en la que solicitaba el restablecimiento de la plaza de oficial primer letrado de la Secretaria de la Diputacion y que se le agraciase con la misma ó con otro destino análogo.

No pidió la palabra Señor Diputado alguno y preguntado por el Señor Presidente si se tomaba en consideracion la instancia, se resolvió estarse á lo acordado en anterior solicitud del recurrente y que se tuviesen presentes sus merecimientos.

Idem. Por último, leído el acuerdo de la Comision provincial, nombrando interinamente escribiente de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio á Don Pedro Zúñiga, con el sueldo 750 pesetas la Corporacion acordó en votacion ordinaria aprobar definitivamente dicho nombramiento.

Y se levantó la sesion.—Segovia 4 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Francisco de Cosío.—Salvador María Sanz, Secretario.

Diputacion provincial de Burgos

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el Boletin oficial de la Provincia número

107, correspondiente el dia 5 de dichos meses, y en la Gaceta de Madrid número 126, correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el dia 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Asi bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, Eleuterio Anderez Antigüedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que vá expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar, así bien, el plazo indicado.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.
El Presidente, Policarpo Casado.
Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Aldolfo García Inés.

Juzgado de primera instancia de Cuellar

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar.
Por la presente se llama y busca á D. Hipólito Daniel Pizarro, vecino que fué de Sanchónuño, para que en el término de diez dias comparezca en este dicho Juzgado á declarar por preguntas de inquirir en causa que se le sigue por haber ejercido la facultad de Medicina sin titulo, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole además el perjuicio consiguiente, mediante no ser habido en su domicilio.

Dado en Cuellar á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja, Segovia: Imp. de Andero. Calle Real 42.